

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with 2 columns: Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Marqués de Corvera, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la ausencia de D. Santiago Fernandez Negrete.

Está rubricado de la Real Mano.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la concesion otorgada por la ley de 18 de Junio de 1856 á D. Francisco Romá y compañía del ferro-carril de las ventas de Alcolea á Espiel y Belmez, con las mismas cláusulas y condiciones con que se hizo, exceptuando lo relativo al punto de union con la línea de Manzanares á Andújar y Córdoba, que se fijará donde resulte ser más conveniente, segun los estudios que al efecto se practiquen.

Art. 2.º Se concede á D. Francisco Romá y compañía una próroga de tres años, contados desde el dia en que se promulga esta ley, para la construccion del ferro-carril á que se refiere la ley anterior.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las secciones primera y segunda de los ferro-carriles de Andalucía, que, segun la ley de 30 de Marzo de 1859, comprenden el trayecto de Manzanares á Andújar y Córdoba, serán objeto de una sola concesion. Art. 2.º Esta se otorgará con arreglo al proyecto que definitivamente adopte el Gobierno, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 30 de Marzo de 1859; á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y á las condiciones particulares y relacion de material libre de derechos que al efecto se aprueben por la Administracion.

Art. 3.º La subasta de esta concesion, á que servirá de tipo la proposicion de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en los términos que se acepta por esta ley, se efectuará el 1.º de Noviembre próximo, ó antes si fuese posible, debiendo anunciarse con 40 dias de anticipacion al publico.

Art. 4.º Sea cualquiera el trazo que se adopte, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio de 94.203.550 rs. asignado á estas dos secciones por la ley de 30 de Marzo de 1859, en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Art. 5.º Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que se adjudique la concesion por el número de kilómetros de la línea, y despues en tres partes iguales la correspondiente á cada trozo completo de cuatro kilómetros seguidos, entregando la primera á la empresa al hallarse concluida la explanacion y obras de fábrica de un trozo cualquiera; la segunda despues de sentada en el mismo la vía definitiva, y la tercera despues de abierto al servicio publico.

Art. 6.º Quedan vigentes las leyes de 18

de Junio de 1856, 15 de Julio de 1857 y 30 de Marzo de 1859, en cuanto no se opongan á la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Manzanares á Córdoba.

Table with 2 columns: Category (Viajeros, Ganados, Pesca, Mercaderias) and Price (Rs. vn., Cént.).

Table with 3 columns: Category (Viajeros, Ganados, Pesca, Mercaderias), De peaje, De transporte, TOTAL.

Primera clase.—Agujas de coser y de hacer punto, agenos en rama, alfombras, alabastro labrado, alhúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armaduras y entreforos, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra, balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en botellas ó botellas, bisulfitos sueltos, bastones, betunes y charoles, bisuteria, blanco de plata, bolas de villar, bugías, calzado, canela, cantería, capullo, Carey, cartonera, cascarrilla, can-chonc, cebadilla, cepillos finos, cesteria fina, charoles, chocolate, cinabrio, cochinita, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarreros y cigarrillos de papel, erminolina, crisoles no embaldados, cristaleria, curajos, cueros blancos, drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especieria, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estores, estufa de porcelana, equipajes con pequeña velocidad, faroles y féculas exóticas no expresadas, fieltro, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, filtros no embaldados, forros de pieles, fósforos, gluten, goma-laca, grabados, granadas de artilleria, guarnicioneria, guanteria, hilos de algodón, de lino y de seda, huesos de gibia, hueso trabajado, huyeros, hules, herramienta fina, hielo, impresos, incensos, instrumentos de música, ciencias y artes, jabóns, jabones, juguetes, juucos, laca, lacre, lámparas, lapiz, lenceria fina, lenceria trabajada, lisa y labrada, lúpulo, magnesia, mangutieria, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de cotton y persia, mechas para minas, mercaderias no expresadas cuyo peso exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muebles, musgo, naves, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, de carton, de ebanisteria, de escritorio, de cerda, de cuerno, objetos para cama, opio, paja de maiz, paja fina y trenzada, papel fino y de escritorio, papel no embaldado, paños extranjeros, pasamaneria, pasteleria, peñeteria de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluqueria, pellejeria, perfumeria, pergaminos, pianos, pistachos, planchas de impresion, plantas frescas, plantas medicinales, plumajeria, porcelana embaldada, pescados secos, platos y ahumados, piedras litográficas, productos químicos no expresados, puños de baston ó látigos, quincalleria fina, rapé, relojes, ropas hechas, sedas, seleria de todas clases, sombrereria de todas clases, tafletes, talco en hojas, tamicos, tés, tejidos de sedas de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos, útiles no expresados, yesca medicinal...

Table with 3 columns: Category (Viajeros, Ganados, Pesca, Mercaderias), De peaje, De transporte, TOTAL.

Cuarto clase.—Trigo, cebada, conteno y maiz, excediendo de 100 kilómetros la distancia recorrida. Carbon vegetal, leña, retama y sarnientos, cualquiera que sea la distancia que se recorra. OBJETOS DIVERSOS.

Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina-locomotora que no arrastra convoy. Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderias no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas-locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa. 1.º La percepcion será por todo kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 3.º Las mercaderias que á peticion de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos (30 kilos) solo pagará el precio de su asiento. 6.º Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogia.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: 1.º Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos (4.500 kilos). Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos (125 kilos). Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

9.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10.º Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

11.º En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 12.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

13.º Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

14.º En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

15.º Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderias transportados por el

Table with 3 columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Sub-columns: Rs. vn., Cént.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa. 1.º La percepcion será por todo kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 3.º Las mercaderias que á peticion de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos (30 kilos) solo pagará el precio de su asiento. 6.º Las mercaderias, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogia.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: 1.º Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos (4.500 kilos). Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos (125 kilos). Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

9.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10.º Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

11.º En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 12.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

13.º Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

14.º En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

15.º Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderias transportados por el

Table with 3 columns: Sumas de la Gaceta anterior, Pagados en el acto, Anual durante la guerra. Sub-columns: Ps., cents., Ps., cents.

Table with columns: Pagados en el acto, Anual mientras dure la guerra, Ps. Cents., Ps. Cents. Lists names and amounts.

Table with columns: Pagados en el acto, Anual mientras dure la guerra, Ps. Cents., Ps. Cents. Lists names and amounts.

Table with columns: Pagados en el acto, Anual mientras dure la guerra, Ps. Cents., Ps. Cents. Lists names and amounts.

Table with columns: Pagados en el acto, Anual mientras dure la guerra, Ps. Cents., Ps. Cents. Lists names and amounts.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general con fecha de hoy la Real orden siguiente...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto...

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de prácticas de operaciones farmacéuticas correspondiente a la Facultad de Farmacia...

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica al reino vegetal, correspondiente a la Facultad de Farmacia...

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente a la Facultad de Farmacia...

Junta de la Deuda pública. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.168 1/2 fanegas de trigo. 429 arrobas de harina de id. 3.900 libras de pan cocido. 9.784 arrobas de carbon. 106 vacas, que componen 44.096 libras de peso. 602 carneros, que hacen 17.149 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 a 94 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Jamon, de 100 a 110 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Vино, de 30 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cubitillo. Aceite, de 74 a 78 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vinagre, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 19 1/2 a 21 1/2 rs. fanega. Cebada añeja, de 22 a 24 rs. id. Algarroba, a 23 rs. id. Trigo vendido, 2.011 fanegas. Quedan por vender, 2.055. Nota. Trigo trechel, 55 fanegas a 59 rs. Precio máximo, 49 1/2. Idem mínimo, 40. Idem medio, 44,99.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Julio de 1860. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 14 de Julio de 1860 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 y 40 c.; no publicado, 49-30; a plazo, 49-70, 60, 55 y 50 fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-15; no publicado, 41-05 d. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 23 p. Idem de segunda, id., 47. Idem del personal, id., 43-25 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94 d. Idem de 2.000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 99. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93-30. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 93-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-50 p. Acciones del Banco de España, id., 206 p. Idem de la Sociedad del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, id., 1.640. Idem de la Compañía del de Córdoba a Sevilla, id., 1.700. Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 950. Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 2.000. Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Mombanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-55 p. París a 8 días vista, 5-21 p. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. and a list of names and numbers.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Julio de 1860. Fondos franceses: 3 por 100 interior, 69.40. 4 1/2 por 100 interior, 97. Españoles: 3 por 100 interior, 47.3/4. Consolidados, 93 1/4 a 3/8. Améres 10 de Julio. Interior, 48 7/16. Diferida, 39. Amsterdam 9 de Julio. Interior, 48 1/8. Diferida, 39 3/8. Frankfurt 9 de Julio. Interior, 48 1/8. Diferida, 40. Londres 9 de Julio. Interior, 48 7/16. Diferida, 39 3/8.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. and a list of names and numbers.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Juan de la Cruz García Lara, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pongo a D. José Torregrosa, de oficio rolojero, residente por algunos meses en esta capital, sin vecindad conocida, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre esta de reclusos de bolsillo á diferentes vecinos de esta ciudad y otros puntos; aprehido que no se presentare en el cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, á contar desde el día que se inserte en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se seguirá la misma en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaen á 21 de Junio de 1860.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz Perez. 3415

D. Juan de Gamez, Coronel de artillería, Comandante general del arma de esta plaza de Zaragoza, y D. Antonio Severo Zaragozaano, Asesor del Juzgado de Ingenieros y Artillería de la misma. Por el presente se cita, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Fermín Mera y Abella, soldado de la segunda compañía del cuarto regimiento montado de artillería, natural de Fabero, provincia de Leon, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente de testamentaria formado en su razón; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de contrario se seguirá el proceso adelante, parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1860.—Juan de Gamez.—Antonio S. Zaragozaano.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador. 3414

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Juan de la Cruz García Lara, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pongo a D. José Torregrosa, de oficio rolojero, residente por algunos meses en esta capital, sin vecindad conocida, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre esta de reclusos de bolsillo á diferentes vecinos de esta ciudad y otros puntos; aprehido que no se presentare en el cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, á contar desde el día que se inserte en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se seguirá la misma en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaen á 21 de Junio de 1860.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz Perez. 3415

D. Juan de Gamez, Coronel de artillería, Comandante general del arma de esta plaza de Zaragoza, y D. Antonio Severo Zaragozaano, Asesor del Juzgado de Ingenieros y Artillería de la misma. Por el presente se cita, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Fermín Mera y Abella, soldado de la segunda compañía del cuarto regimiento montado de artillería, natural de Fabero, provincia de Leon, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente de testamentaria formado en su razón; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de contrario se seguirá el proceso adelante, parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1860.—Juan de Gamez.—Antonio S. Zaragozaano.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador. 3414

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Juan de la Cruz García Lara, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pongo a D. José Torregrosa, de oficio rolojero, residente por algunos meses en esta capital, sin vecindad conocida, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre esta de reclusos de bolsillo á diferentes vecinos de esta ciudad y otros puntos; aprehido que no se presentare en el cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, á contar desde el día que se inserte en la Gaceta de Madrid, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se seguirá la misma en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaen á 21 de Junio de 1860.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz Perez. 3415

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ESCUELA ESPECIAL. Instrucción de entrada para los pertenecientes á las plazas de alumnos de dicha Escuela en el curso académico de 1860 á 1861 conforme á los reglamentos y Reales órdenes vigentes en la misma.

1.º El aspirante á la plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad, ser robusto y de buena conformación. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella acompañadas de la fe de bautismo debidamente autorizada. Se expresará en ellas la naturaleza del peticionario, y el nombre ó residencia de sus padres ó tutores. 3.º Se avisará por papelita á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaría de la Escuela las señas de su domicilio) el día en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolución de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra explicación, que no ha sido admitido.

4.º El examen de entrada será público, y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte del álgebra, con inclusión de la teoría general de ecuaciones; geometría, trigonometría rectilínea, aplicación del álgebra á la geometría, secciones cónicas con la extensión que tienen estos tratados en la obra grande de Vallejo ó en la traducción de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinados hayan de haber estudiado por los referidos autores; dibujo lineal hasta poder delinear los órdenes de arquitectura, y los elementos de física y química. 5.º Servirá de especial recomendación el conocer el idioma francés, y sobre todo el alemán. 6.º El uniforme y equipo de los alumnos se harán con sujeción á los modelos que estarán en la Dirección. 7.º La enseñanza de la Escuela durará cuatro años, y además deberán los alumnos adquirir en la Escuela práctica, establecida en el Espinar, los conocimientos necesarios para el ejercicio de su profesión durante el tiempo y en los términos que se determinan en las disposiciones dictadas al efecto. 8.º Trascurrido el término señalado para la práctica, los alumnos sufrirán el examen final de carrera. 9.º Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de Montes, quedando con opción á ingresar en el cuerpo. 10.º Los que quedasen suspensos en el examen final de carrera, volverán por otro año á la Escuela práctica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen; y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingeniero de Montes.

Las instancias para entrar en la Escuela se presentarán en la Dirección de ella, sita en Villaviciosa de Odón, antes del día 1.º de Setiembre, expresando al pie las señas de la casa en que el aspirante reside en Madrid para poderle comunicar los avisos correspondientes. Por Real decreto de 16 de Marzo de 1859 se conceden á los alumnos de esta Escuela las ventajas que indican los artículos siguientes: Artículo 3.º regla 2.ª. Mientras el cuerpo no cuente 238 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela. Art. 11. En el último año de la enseñanza en la Escuela, los alumnos tendrán el carácter de aspirantes segundos con el sueldo que se les señale en el presupuesto general del Estado. Art. 12. Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldo de aspirantes primeros. Villaviciosa de Odón 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Ramon Jordana. —3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Galvez, Tesorero que fué de esta provincia, ó en su defecto á su esposa Doña Juana Antonia Rodríguez García, ó á los herederos de ambos, para que en el término de nueve días que se les concede por este su edicto y último edicto se presenten en sus oficinas de Hacienda pública de la misma á ingresar en su Tesorería 312,32 en que aquel salió alcanzado en fin de Octubre de 1829 al rendir las cuentas de caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, de la Orden de San Juan de Jerusalen, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que queda señalado se procederá por esta Administración contra las fianzas que al efecto tiene presentadas en garantía del destino que desempeñó, sin necesidad de más citaciones y emplazamientos. Cuenca 12 de Julio de 1860.—Alejandro B. Estrada. 3562

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. El día 12 de Agosto próximo de doce á una de su mañana se celebrará segunda subasta en Madrid, esta capital y Viso del Marqués, ante los mismos funcionarios, y con baja de la sexta parte del tipo en que se anunció para la primera en el Boletín oficial de la provincia, número 78, el arriendo de pasto y labor de los quintos Biqueras, Cantuesares, Cerro de San Andrés, Navaro Carriles, Barranco de Allos y Huesa de la dehesa de Fresnedas Altas, procedente de bienes del Estado. Ciudad-Real 12 de Julio de 1860.—Angel Diez y Cotesa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1860. HORAS. Barómetro reducido á 0º y milímetros. Temperatura en grados Reaumur. Temperatura en grados Celsius. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, 27,2. Temperatura mínima del día, 11,9. Evaporación en las 24 hs., 10,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 14 de Julio de 1860. Hora. Barómetro en milímetros á 0º en el nivel del mar. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. Estado del cielo y de la mar.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros á 0º en el nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros á 0º en el nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de gra-

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Minas. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Sanchez Osorio, presidente de la sociedad El Leon de plata, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad El Leon de plata, formada para beneficiar la mina de plomo Leon de plata, sita en término de Nacimiento, provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte á 30 de Diciembre de 1859 y su adicional de 21 de Abril del año actual ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martínez por D. Antonio Sanchez Osorio, D. Ramon Menduñá, D. Joaquin Lloplis, D. Pedro Menduñá, Doña Francisca Sanchez Osorio, Doña Rosario Sanchez Osorio, D. Vicente Laguna, D. Jerónimo Muñoz y Lopez, y D. Manuel Malo de Molina, accionistas de la referida sociedad, autorizados al efecto por la junta general de los mismos. Madrid 14 de Julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Madrid 14 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Avila.

El lunes 20 del próximo mes de Agosto á la hora de las doce de su mañana se subastan en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, los productos que rindan el portazgo y fonda del Campo de Azalvar, situados en la carretera de segundo orden del Espinar á Ramacastañas. El arriendo será por dos años, que empezarán á contarse desde el día que se señale al comunicar la adjudicación, en el cual deberá tomar posesión el arrendatario. Las proposiciones serán por pliegos cerrados, conforme al modelo inserto á continuación, y la cantidad menor admisible por cada un año será la de 24.000 rs. En cada pliego ha de incluirse una carta de pago ó documento legal que acredite haberse consignado en el Depósito de fondos provinciales la cuarta parte en metálico de la cantidad que sirve de tipo, ó sea la de 6.100 reales.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Marzo de 1852, y la admisión de pliegos durará hasta la hora señalada para la celebración de la misma. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, tendrá lugar únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Avila 8 de Julio de 1860.—El Gobernador, Romualdo Becerril. 3561

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Por acuerdo de S. E. anunciase al público que se halla vacante la plaza de segundo Arquitecto municipal de esta ciudad, con la asignación anual de 10.000 rs., si el Gobierno supremo permite que se eleva á esta suma el sueldo del antiguo fontanero, consistente en 8.000, con trayendo el agraciado la obligación de sustituir al primero, cuyo destino es completamente igual en categoría, ya en sus ausencias, ya en sus enfermedades, y de desempeñar en los ramos de interés público, propios de la profesión, que el municipio cometiére á su inteligencia. El expresado perfilo no tendrá derecho á percibir otra recompensa alguna pecuniaria, pero será auxiliado por un delincente conculi á los dos Arquitectos titulares si S. M. autorizare el abono de este gasto por los fondos municipales. Dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presentarán los aspirantes en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes debidamente justificadas con los respectivos títulos y relaciones de méritos, á fin de que con vista de estos antecedentes recaiga la elección del Ayuntamiento. Sevilla 10 de Julio de 1860.—José Elias Hernandez, Secretario. 3563

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, se cita á los padres ó parientes más cercanos de un joven, de oficio barquillero, que en la tarde del día 15 de Abril último se le ocasionó la muerte en el Arroyo Abroñigal, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Juzgado para hacerse saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que por el mismo y contra Gabino Fraile se instruye por el mencionado delicto.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por segunda vez y término de 30 días una hacienda sita en Fuencarral y su término perteneciente al concurso de D. Santiago Conde, compuesta de un solar en la calle del Barquillo de dicho pueblo, linda por derecha y testero con otros de D. Pedro Maré, y por la izquierda con otro de Leon Asenjo, de 672 pies cuadrados.

Una casa en la calle de la Amargura en el mismo pueblo, número 5, de 2,834 pies cuadrados y tres cuartos y otro.

Una tierra de dos y media fanegas en el sitio llamado de Fuente el Pico, sembrada de trigo, que linda á S. con majuelo de Remigio Casero, á N. y O. con Leon Lopez, por el E. con vía.

Una viña parillada plantada al cuadrado, en el sitio del camino del Pardo ó portillera del Tambor y llano de los vales, que linda á S. con viña de Hilario Navas, al N. con viña de Silvestre Muñoz y herederos de los Marcales, á E. con viñas de los herederos de Simon Arroyo, Remigio Gallego é Hilario Navas, y O. con camino de la portillera del Tambor, de 7 fanegas.

Otra tierra en el sitio de la Vereda, de la quinta sembrada de trigo, que linda al S. y al E. con Esteban Lozano, á N. con Pedro Barneche, y al P. con tapia del Monte, de fanega y media.

Otra tierra en Valjarros, llano de la quinta sembrada y nacida de trigo, linda á S. con Esteban Lozano, á N. con Carlos Crespo, al E. con Manuel Fernandez, y al O. con el mismo Lozano, de una fanega y dos celemines.

Una viña en el Calveron, de moscatel, encabezada de tinto, plantada al cuadrado, linda al N. con Liborio N., á M. con Grisanta F., á S. con herederos de Lopez Cruz, y á P. con Felipe de la Fuente, de una fanega y tres cuartillos, y contiene 250 cepas y varios muros.

Una tierra erial en el sitio llamado Calveron, que fue viña, que linda á M. con Romualdo Martinez y herederos de Simon Arroyo, á N. con Magano, y al S. con el mismo Romualdo Martinez, y á P. con Evaristo Navas, de 6 fanegas.

Otra tierra en el Ortigal de Barbechera, cuyo lindero al Mediodía se ignora, al N. y P. con Serapio Magano, y al S. con Pedro Barneche, de siete fanegas.

Las cuales se hallan retasadas por los Arquitectos D. José María Guallart y Sanchez y D. Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 29,912 rs. vn. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en este mi Juzgado, aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la sindicatura, admitiéndose en el entretanto las posturas que se hicieren en la Escribanía del actuario, sala calle Mayor, núm. 106.

Madrid 7 de Julio de 1860.—Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez. 3539

Con virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por segunda vez y término de 30 días una casa, sita en esta corte y su calle de San Bernandino, números 6 nuevo y 8 antiguo de la manzana 534, perteneciente al concurso de D. Santiago Conde, la cual consta de 2,650 pies cuadrados, ó sean 250 metros 73 centímetros, y se halla retasada por los Arquitectos D. José María Guallart y Sanchez y D. Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 76,980 rs. vn. á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el término de segundo día, previa la conformidad de la sindicatura.

Madrid 6 de Julio de 1860.—Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez. 3591

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por el tipo mínimo de su tasación y segundo término de 30 días una casa sita en esta corte y su calle del Conde Duque, números 12 y 14 con vuelta á la Travesía, núm. 18 nuevo, 4 antiguo de la manzana 542, perteneciente al concurso de D. Santiago Conde, la cual consta de 4,619 y tres octavos pies, y se halla retasada por los Arquitectos D. José María Guallart y Sanchez y D. Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 78,416 rs. vn. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en dicho Juzgado, aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la sindicatura.

Madrid 6 de Julio de 1860.—Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez. 3590

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz primer suplente del distrito del Prado de esta capital, á instancia de D. Miguel Sanchez Caza, apoderado de la sociedad minera La nueva Lira, é ignorándose el domicilio de Doña Pascuala Cebrán, se cita por el presente anuncio, á fin de que en el día 30 del corriente y hora de las siete y media de su mañana comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que quiere valerse en el juicio verbal á que se demanda por el Sr. D. Miguel Sanchez Caza, en dicha representación, en reclamación de 180 rs. que es en deber por dividendos pasivos desde el mes de Diciembre de año último á Julio actual por los dividendos que representa en la sociedad, bajo apremio de que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Julio de 1860.—El Secretario, Eugenio Diaz. 3594

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita á cuantos se crean con derecho á los bienes intestados quedados por óbito de D. Pedro Gonzalez, vecino de que fue de esta corte, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan en forma en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apremio de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1860.—Juan Manuel Aguado. 3593

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á los que se crean con derecho al concurso de 5 ducados y 10 gallinas, resto del 40 ducados y 10 gallinas, impuesto á favor de Alonso Montañar, el vicio, en escritura de 31 de Octubre de 1594 ante Juan Lopez, Escribano de número, sobre los cinco solares de que procede la casa de la calle de Embajadores, núm. 5 antiguo, 16 moderno, manzana 74, para que dentro del término de 30 días, contados desde el 4 del corriente, que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la Gaceta, comparezcan á deducirlo; con apremio de que de no hacerlo se dará por libre de tal responsabilidad la casa y los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1860.—Noblejas. 3595

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno francés ha resuelto enviar otros dos buques de guerra á Beyruth, segun anuncia *La Patrie*. Al efecto se ha dado orden por medio del telegrafo al contra-Almirante Jehenne, cuyo pabellon ondea en el navío de vapor *Donaceth*, para que deje las aguas de Sicilia y se dirija inmediatamente á la costa de Siria. El navío de vapor *Eglat*, que se hallaba á la vista de Nápoles, seguirá al anterior. El estado de los asuntos de las Dos Sicilias permite distraer dichos buques de la escuadra de evoluciones que manda el Vicealmirante Lebarbier de Tinan.

Inglaterra ha enviado por su parte dos navios de su escuadra del Mediterráneo, el *Marborough* y el

Orion, habiendo salido de Malta con direccion á Beyruth.

Con fecha 6 escriben de Berlin á la *Gaceta de Breslau* que el Principe Regente no ha pensado visitar al Emperador Napoleon en el campo de Châlons, y por consiguiente carece de fundamento cuanto se ha dicho por los periódicos acerca de dicha entrevista.

Escriben de Francfort el 9 á la *Correspondencia de Nuremberg* que en la sesion celebrada el día anterior por la Dieta federal habia comunicado el Presidente dos notificaciones de los Gobiernos de Francia é Inglaterra haciendo saber que habian expedido las órdenes convenientes para que durante la guerra de China se respete el comercio de los neutrales, con arreglo á las disposiciones del convenio de Paris.

El *Diario de Constantinopla* fecha 28 de Junio indica que S. M. el Sultan ha mandado á su Gran Visir Mehmet-Kibrishi-Baja que extienda su comision hasta Bosnia.

En Rousthouk ha convocado el Visir á los primados de cada nacion, los Jefes de su clero respectivo, los individuos del Consejo administrativo y los empleados civiles y militares. «El Sultan, les dijo, en su clemencia con todos sus súbditos, sin distincion de raza ni de religion, desea asegurar la perfecta administracion de justicia apoyada en la igualdad ante la ley.

«Os invito á dirigirme con toda libertad y confianza, directa ó indirectamente, pública ó particularmente, todas las quejas y reclamaciones fundadas, contra quien quiera que sea, si bien no necesito decir que el odio es mal consejero

«Los súbditos musulmanes, con arreglo á los preceptos de su religion, deben proteger y preservar la vida, la propiedad y el honor de los súbditos no musulmanes como si fueran propios. De la misma manera deben conducirse los súbditos no musulmanes guiados por idénticos principios en sus relaciones con sus compatriotas musulmanes.

«La mision que me ha sido confiada se parece á la del médico que no puede prescribir medicamento alguno al enfermo antes de conocer á fondo su enfermedad. Por lo tanto os invito una vez más á dar cuenta con entera libertad y franqueza de la situacion en que se encuentran vuestros asuntos privados y públicos.»

Escriben de Beyruth (Siria) al *Times* lo siguiente: «Nuestro pais se halla en completa ruina. La rica provincia de Metten, con todas sus poblaciones pertenecientes á los cristianos, ha sido devastada é incendiada. Zahleh y sus cercanias, Hasbeyeh y Rasbeyeh han sufrido los mismos rigores; sus habitantes, hombres, mujeres y niños han sido asesinados, sin que se hayan librado de tal desastre más que 200 de 4.000. El distrito de Mezzin ha quedado destruido, los sacerdotes asesinados, y las religiosas violadas y muertas.

«Iguales atrocidades se cometen actualmente en Dar-el-Hamen, siendo posible que cundan en esta semana á Hennau y Jebell; y es de advertir que se realizan con aquiescencia del Gobierno y la cooperacion de los moslems, metvales y drusos.

«Los cristianos de Damasco, Alepo, Naupulas, Jertsalen y otros puntos de Siria corren inminente peligro de perder sus mujeres, sus hijos, sus riquezas y su propia existencia. ¡Tal es la situacion de nuestro pais, no há mucho tan floriente! El hambre y la miseria desolando 46.000 familias sin asilo, sin dinero, desprovistas de todo, con la seguridad de que muchas de ellas perecerán de hambre!»

Con motivo de tales sucesos, M. Alex. Bonneau se expresa de la manera siguiente en el periódico *L'Opinion Nationale*: «Si Europa quiere salvar á 250.000 cristianos entregados casi indefensos á implacables furias, no debe perder momento. El fanatismo se acrecienta con la impunidad; el aspecto de la sangre le exalta y extravía, y el horrible drama de Djeddad podrá renovarse en Saïda, Alepo, Beyruth, Damasco y en cualesquiera puntos en donde existan cristianos y europeos. Nuestros compatriotas y nuestros correligionarios están amenazados en todas las ciudades, y el Bajá de Damasco manifiesta, segun las últimas noticias, que no podia garantizar la paz por espacio de una semana.

«Con Francia principalmente cuentan los cristianos de Siria, y con especialidad los maronitas. S. Luis les prometió su proteccion eficaz y la de sus sucesores en una carta dirigida al emir en 21 de Mayo de 1250; Luis XIV renovó igual promesa en 1619, y Luis XV en 1737. Los vínculos de tan antigua amistad no se han debilitado en el Libano, y en la actualidad podemos y debemos recobrar nuestra antigua influencia en Siria haciendo olvidar á los cristianos orientales nuestra conducta de 20 años á esta parte.

«Francia, además, há sido insultada por los drusos y por los musulmanes. En Zahleit el superior del convento de los jesuitas y dos de sus religiosos fueron asesinados bajo el pabellon francés que ondeaba en su convento. Nuestra bandera ha sido desgarrada y quemada, habiéndose cometido igual atentado en la poblacion de Hammana. Francia, pues, tiene que salvar á la vez su honor comprometido y una poblacion fiel en el Libano, de la cual es la protectora natural.»

INTERIOR.

MADRID 13 DE JULIO.

SUSCRIPCION DE ASTURIANOS EN MADRID PARA LOS HERIDOS É INUTILIZADOS EN AFRICA.

Continúa la suscripcion voluntaria en Madrid á favor de los hijos de Asturias heridos é inutilizados en la guerra de Africa y de las familias de los que allí han perecido.

	Reales vellon.
Suma anterior que arroja la lista publicada en 27 de Abril.	41,782
D. Domingo Cayado, comisionado, lista núm. 1.º	135
D. Tomas de la Vega, id., núm. 2.º	209
D. José Menendez, id., núm. 3.º	215
D. Francisco Gonzalez, id., núm. 4.º	136
D. Manuel Suarez, id., núm. 5.º	59
D. Pedro Martinez, id., núm. 6.º	59
D. Bernardo Menendez, id., núm. 7.º	42
Total.	12,597

Madrid 12 de Julio de 1860.—Fernando Fernandez Casas.—Francisco Meduza Cortina.

Se inserta á continuacion las cuatro listas de recitaciones hechas por comisionados subalternos en esta corte.

NUMERO 1.º	
D. Domingo Cayado	10
Francisco Ameyro	12
Hernanegildo Principe	10
Manuel Fernandez	10
Angela Martinez	10
Juan Perez	10
Martin Crespo	8
Gumersindo Fernandez	8
Antonio Aguirre	6
José Suarez	3

NUMERO 2.º	
Juan Zaragaza	4
Antonio Garcia	4
Manuel de la Flor	4
Manuel Giranes	4
Total	135

NUMERO 3.º	
D. José Menendez	20
Pedro de Marcos Rubio	40
Francisco Lopez	38
José Flores	30
Celestino Llano Flores	19
Eduardo Tarrés	19
Juan Castañeda	10
Francisco Lopez	8
José Solís	4
Juan Alvarez	4
Antonio de la Vega	4
Victoriano Rey	4
Total	200

NUMERO 4.º	
D. Francisco Gonzalez	60
José Garcia	20
Manuel Alvarez	19
Manuel Rodriguez	19
Ramon Alvarez	10
Juan Fernandez Villaron	4
José Aguirre Pieloto	4
Total	136

Se recuerda por última vez á los Sres. Comisionados subalternos que todavia no han liquidado sus cuentas de suscripciones, el que se sirvan verificarlo cuanto antes, segun se les encargó por el Vocal Secretario de la Junta en 25 de Junio último, pues que solo por esta omision está pendiente la terminacion de los trabajos de esta corte.

Madrid 14 de Julio de 1860.

MADRID.—Segun una memoria que publica el periódico pintoresco *El Museo Universal*, el origen del templo de San Francisco el Grande fue el siguiente:

Recorria San Francisco de Asis algunas comarcas de nuestra Peninsula en la década segunda del siglo XIII, y habiendo llegado á Madrid, fué recibido de sus habitantes con el respeto y distincion que tan esclarecido huesped merecia. Ofreciéronle asimismo terreno para que erigiese un convento de la Orden austera que habia fundado; y el Santo Patriarca, reconocido á las muestras de veneracion y estima que los vecinos de Madrid le dispensaron, escogió un sitio extramuros al Suroeste de la poblacion é inmediato á una fuente á la que hacian sombra los álamos. Allí, con las ramas de los árboles y con un poco de barro, hizo una ermita, unico albergue que pudo ofrecer á los fieles que, movidos por el ejemplo de su santa vida, abandonaron el mundo y corrieron á reunirse para consagrarse sus días á la penitencia y al retiro.

Con sí título de *La Isla de Cuba*, y bajo la direccion de D. Fernando Moreno, se publicará desde 1.º de Setiembre un periódico consagrado, segun manifiesta el prospecto, á dar á conocer á la generalidad esa preciosa joya de la Corona de España y á promover y fomentar cuantas mejoras se consideren útiles y necesarias para su engrandecimiento y conservacion.

Ha salido de esta corte para la provincia de Alicante, acompañado de sus aventajados discípulos los señores Azaña, Grijada y Banquillo, el célebre paisajista Haas, que con su mérito con los más notables de Europa. El objeto de esta colonia artistica es hacer estudios de la naturaleza verdaderamente oriental que se desplega en algunos puntos de la provincia de Alicante, y muy principalmente en la villa de Elche.

Arreglado ya el piso del paseo de Recoletos, no se procederá á empedrarlo hasta que no se haya derribado la tapia de las Salinas y colocado la cañeria para el gas, que alcanzará hasta la Fuente Castellana. Todas estas obras están terminadas á fines de Setiembre próximo.

Desde el 1.º al 7 del corriente circularon por el ferrocarril de Madrid á Alicante 12,358 viajeros, y la explotacion general de la via produjo 1.660.154 rs. 29 centimos.

El producto de Madrid á Guadalupe los viajeros fueron 7,318, y el de la explotacion 77,503 rs. 5 cent.

SANTOS DEL DIA.—San Canito de Leitis, fundador, y San Enrique, Emperador.

Quarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

BALAZARES.—Mañan 8 de Julio.—Ayer fué botada al agua desde el varadero la hermosa fragata *Aurelia*, de los Sres. Plandoll, hermanos, de esa ciudad. Un concurso de muy numerosa concurrencia, que fué llevado á cabo feliz é instantáneamente, aunque era la *Aurelia* el buque mayor que hasta ahora habia ocupado el varadero, y llevaba guindada su elevada arboladura con doble gavia y periquitos, presentando así un magnifico golpe de vista.

En solos ocho dias laborables ha desforrado, recorrido sus cuartos y presentado por el momento en estado de prontitud, en un buque de más de 600 toneladas, la actividad que reina en nuestra maestranza y lo bien equipado que encuentran el tiempo los buques que de ella se sirven para sus reparaciones.

Esperamos de un momento á otro el vapor-transporte *Barcelona* con galleta y aguardiente para el repuesto de víveres, y siliosos á Ranzos, el célebre paisajista Haas, que con su mérito con los más notables de Europa. El objeto de esta colonia artistica es hacer estudios de la naturaleza verdaderamente oriental que se desplega en algunos puntos de la provincia de Alicante, y muy principalmente en la villa de Elche.

El movimiento del puerto en el mes último ha sido el siguiente: entradas, 20 embarcaciones, 19 nacionales y una extranjera. De las nacionales, 15 fueron con carga, y contaban 895 toneladas, 4 en lastre y 575; la extranjera cargada, 76 toneladas.

Salieron 25 buques nacionales y uno extranjero; de los primeros, 16 lo han hecho en lastre con 592 toneladas, y 9 cargados con 744; el extranjero, de 272 toneladas, salió en lastre.

El número de toneladas que median los buques entrados es 1,546, y el de los que salieron 1.605.

La salud pública es inmejorable: en los últimos 13 dias del mes pasado no tuvimos una sola defuncion, y en los que van del presente pocas veces oímos el lugubre tañido de las campanas. (*Diario de Barcelona*.)

VIZCAYA.—Juntas generales de Guernica.—Segunda sesion del día 12 de Julio.—Abierta la sesion á la hora anunciada se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Se dio cuenta del informe de la comision de Sres. Padres de provincia, relativo á los poderes de la comision principal, y tambien se aprobó.

Dióse cuenta del dictamen de la comision revisora de poderes en ambos idiomas, y es aprobado en todas sus partes, y el Sr. Presidente declaró constituida la Junta.

Usando de la palabra Sr. Diputado Gogossococha, en ambos idiomas, manifiesta, que tanto la Diputacion general, como la comision especial permanente de guerra, se hallan dispuestas á dar cuantas explicaciones crea conveniente el pais congregado en órden á los árduos negocios que les fueron encomendados, con cuyo motivo expone á la consideracion de la Junta el brillante resultado que ha dado el nuevo sistema de administracion.

El apoderado de la villa de Elorrio, extrayendo el absoluto aislamiento de los bancos de los Sres. Padres de provincia, propone se invite á dichos señores para su asistencia. Tambien presenta á la consideracion del pais la cordura con que á su juicio debe hacerse la nueva eleccion de Diputados. El apoderado de la de Bilbao recomienda vivamente esta parte de la indicacion del apoderado de Elorrio, hablando tambien en su apoyo el Diputado general Sr. Gogossococha.

Llamando el apoderado de Guernica, como cuestion de órden, la atencion de la Junta acerca de la prematura discusion de este punto, consignado en último término en la convocatoria, el Sr. Presidente propone al apoderado iniciante presente una moción ajustada al reglamento.

A propuesta del mismo apoderado de Guernica, por unánime aprobacion, tomo asiento en los bancos de señores Padres de provincia el Sr. D. Telesforo Monzon, antiguo Diputado de la de Guipuzcoa y el Sr. Diputado general á nombre de dicho señor, manifiesta su agradecimiento por tan honrosa consideracion.

Se levanta la Junta para proceder al nombramiento de las comisiones; y reunidas nuevamente, se pone en su conocimiento los nombres de los apoderados que han de formarlas. Habiendo el Sr. Presidente manifestado que todos los expedientes pasaran á sus respectivas comisiones, el apoderado por Begonia pide que la conveniente ilustracion de la Junta se dé conocimiento del índice general que comprende el total número de estos expedientes, y en su virtud se procedió á su lectura.

Por indicacion del apoderado de Guernica, se acuerda que todo lo relativo á guerra pase á la comision de fueros, para lo que los señores apoderados que componen parte de esta comision y que han pertenecido á la especial permanente de guerra, sean reemplazados por otros que nuevamente nombren las merindades á que aquellos corresponden. Se levantó la sesion á la una. (*Iruzoa*.)

CIENCIAS.

¿CUÁLES SON LAS APLICACIONES DE LA METEOROLOGÍA?

En nuestro primer artículo (1) nos hemos esforzado en sentar las bases de la ciencia meteorológica, dando su exacta definicion y señalando su verdadero enlace con las demas ciencias fundamentales que la preceden ó que las suceden desde las matemáticas hasta la biología; pero nos hemos detenido en el umbral de la transicion de esta última á la Sociología, la Moral y la Religion, por ser materias tan nuevas y áridas que temiamos no hallar á nuestros lectores suficientemente preparados para juzgarlas bajo su verdadero punto de vista. Esta cuestion formará desde luego el objeto de nuestros últimos artículos, como por su órden más elevado era justo que así fuera.

En este segundo artículo nos proponemos enumerar el conjunto de nuestros conocimientos humanos, en los cuales la Meteorología interviene de una manera más ó menos directa, atendiendo á las circunstancias locales y generales, individuales y colectivas, presentes y futuras de cada pais.

Hélas aquí, pues, colocadas en el órden de su evolucion natural ó dependencia reciproca, advirtiéndole que nos referimos estrictamente á las aplicaciones prácticas de la Meteorología, y en manera alguna á sus deducciones teóricas y enlace íntimo con los demas conocimientos humanos; deducciones y enlace que dan margen á un nuevo órden de aplicaciones de no menos trascendencia que las primeras.

- 1.º Arte médico.
- 2.º Estadística médica civil, militar y criminal.
- 3.º Geografía médica.
- 4.º Fenómenos periódicos del hombre.
- 5.º Topografía médica.
- 6.º Higiene pública y privada.
- 7.º Cultivo y aclimatacion del hombre.
- 8.º Ganaderia vacuna y caballar.
- 9.º Fenómenos periódicos de los animales.
- 10.º Cultivo y aclimatacion de los animales.
- 11.º Agricultura.
- 12.º Horticultura.
- 13.º Arboricultura.
- 14.º Selvicultura.
- 15.º Zoología agrícola.
- 16.º Geología física y agrícola.
- 17.º Geografía física y botánica.
- 18.º Fenómenos periódicos de las plantas.
- 19.º Cultivo y aclimatacion de las plantas.
- 20.º Agrimensura.
- 21.º Arquitectura civil y naval.
- 22.º Obras públicas civiles y rurales.
- 23.º Artes y oficios.
- 24.º Mecánica.
- 25.º Industria azucarera y otras.
- 26.º Aeronáutica.
- 27.º Náutica.
- 28.º Piscicultura.
- 29.º Pesqueria.
- 30.º Comercio.
- 31.º Pintura.
- 32.º Distribucion geográfica de la vitalidad, la inteligencia y la moral humana.
- 33.º Sociología.
- 34.º Moral.
- 35.º Religion.
- 36.º Economía política y rural.
- 37.º Seguros contra los meteoros.
- 38.º Meteorología, ó sea el arte de pronosticar las variaciones atmosféricas, con aplicacion al conjunto de las 37 proposiciones precedentes.

Señalos ahora permitida una breve semi-digestion sugerida por la lectura y meditacion de estas proposiciones, pues que no hay una sola cuestion del campo físico que no promueva otra en dominio vital, intelectual y moral ó vice versa.

Seria muy difícil presentar un programa más completo, una serie de investigaciones trascendentes que más directamente pudiera interesar á cada miembro de la sociedad por formar parte integrante de dichos elementos. El hombre es un ser racional é irracional á la vez, sujeto, tanto en su existencia individual y colectiva, como en el transcurso del tiempo, á cataclismos, epidemias y perturbaciones intelectuales y morales análogas á las que rigen la materia inerte.

Estas perturbaciones físico-morales que palpamos cada dia, deben forzosamente dimanar de una causa primera, sea cual fuere su naturaleza íntima. Las unas, de un origen más físico que moral, dan nacimiento á perturbaciones físico-vitales; las otras participan más bien del dominio moral-intelectual. Pero cada una de estas perturbaciones puede á su vez ser causa ó efecto de unas ó otras, segun las circunstancias de su desenvolvimiento, así como en la materia inerte las fuerzas ó perturbaciones físico-químicas se trasforman indistintamente unas en otras. Existe, pues, una gran ley universal *Moral-intelectual*, vislumbrada ya, pero aún no formulada; ley tan positiva y fija como puede serlo la ley de la gravitacion universal de la materia descubierta por Newton.

A las ciencias de aplicacion, á los economistas, á los Gobiernos, en fin, toca profundizar esos hechos, y desentrañar del caos social esa ley moral para dirigirla con éxito y aprovechamiento al bienestar físico, vital, intelectual y moral de su pueblo y de la humanidad, cuyas facultades varían grandemente segun los climas, su distribucion geográfica y sus caracteres individuales y colectivos.

Un solo ejemplo tomado en Europa comprobará el valor de estos conceptos. ¿Quién ignora que la carestia del pan en Francia y la de las papas en Irlanda son elementos perturbadores que traen consigo como causa secundaria graves manifestaciones populares entre los obreros? Sin embargo, si causa primordial puede depender, ora de una plaga de insectos destructores de la planta, ora de variaciones y vicisitudes atmosféricas, que ya alteran patológicamente el cultivo, ya mecánicamente lo destruyen. Luego ¿quién negará la intervencion directa ó indirecta del estado climático normal ó anormal en las más graves cuestiones de economía política, órden y prosperidad de las naciones?

El día en que el trabajo industrial y agrícola llegue á fraccionarse con la explotacion de esos productos indígenas considerables, hoy más ó menos desatendidos en cada pais, entonces más que nunca se palpará directamente la intervencion directa del clima en cada una de esas industrias menores. Dichas industrias están además llamadas, en un porvenir tal vez no muy distante, á competir y quizás á superar esos cuantiosos productos de nuestra actual industria azucarera, cultivo y elaboracion del tabaco y del café en nuestras colonias ultramarinas; productos que ejercen en el día un monopolio perjudicial sobre los cultivos menores; monopolio efímero por la naturaleza misma de sus medios de elaboracion, y por la cual no puede asentarse sobre bases sólidas. Hé aquí la doble tendencia de las previsoras medidas tomadas en Cuba por el Gobierno en pró de la inmigracion y fomento de la poblacion blanca y libre de obreros, artesanos y agricultores prácticos.

Mucho sentiríamos que se nos calificase de intrusos en estas graves cuestiones, y que alguno creyera que no son de nuestra competencia meteorológica. Pero lejos de nosotros toda majadería por figurar en materia fuera de nuestro dominio. Con esta franca profesion de fe, solo pedimos un poco de indulgencia y más reflexion para reconocer en el acta el íntimo enlace que guarda por lo contrario la ciencia meteorológica con cada una de las cuestiones que acabamos de susitar. Estas son las que figuran en los números

(1) Véase la *Gaceta* del 10 del presente.

de 32 á 37 del programa dado más arriba, y la que será más latamente desenvuelta en los subsiguientes artículos.

«No está el hombre por ventura, en lo físico como en lo intelectual y moral, fatalmente encajonado en las vicisitudes del medio atmosférico-terrestre que le rodea, y donde oscila constantemente? En este único axioma se halla, pues, enteramente encerrada la solucion de este gran problema social.

Madrid 10 de Julio de 1860.

El Director del Observatorio físico-meteorológico de la Habana, ANDRÉS POEY.

BOLETIN DE TEATROS.

Dice un periódico: «Teodora Lamadrid ha sido contratada en el teatro del Principe. Al considerar que no anima á sus compañeros la menor idea de lucro y si los mejores deseos por el brillo del arte, la eminente actriz ha firmado su escritura por mucho menos sueldo del que ha gozado en estos últimos tiempos. Tambien estan unidos á los Sres. Delgado y Boldun los actores Calvo y Pizarroso.»

ANUNCIOS.

INSTRUCCION SOBRE EL ECLIPSE DE SOL QUE HA DE verificarse el 18 de Julio de 1860: publicada de órden superior por el Real Observatorio de Madrid. Se vende á 4 rs. el ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

POR CONVENIENCIA DEL DUEÑO, SE SACA A PUBLICA subasta el ex-monasterio de la Cartuja Auladey, sito en término de Peñafiel y orilla derecha del río Gállego, á dos leguas de Zaragoza, y situado en un cuarto de hora del ferrocarril de esta á Barcelona.

Edificio grandioso y cercado de una fuerte muralla con sus tambores, en cuyo recinto se encierran terrenos de labor, huerta, jardín delicioso, inmensos caserios, extensos claustros en donde pueden establecerse grandes talleres industriales, sus molinos acifero y harinero, su majestuosa iglesia con su magnífico y rico altar &c. &c. Se saca en venta bajo tipo de millon y medio de reales vellon, unico en que se admitiran demandas.

El plano y demas pormenores se encontrarán depositados en la plaza de Isabel II, núm. 3, cuarto tercero de la izquierda, en donde podrán verlos las personas que gusten, todos los dias no feriados, de ocho á diez de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en donde se celebrará la subasta el día 4 del próximo mes de Agosto á las doce del día, y se someterán todos los documentos para la